

Quibdó, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (Ley 1448 de 2011)
Solicitante:	OMAR ANTONIO ASPRILLA PALACIOS y ERMENCIA FUENTES RODRÍGUEZ
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00067-00
Providencia:	Interlocutorio No. 149 de 2023
Decisión:	admite demanda

1º Mediante auto interlocutorio No 78 del 27 de marzo de 2023 este estrado había dispuesto inadmitir la presente demanda debido a unos errores glosados en la providencia en mención, pero de acuerdo al informe secretarial que antecede a este auto la UAEGRTD dentro del término otorgado, requirió aclaración del auto proferido por el Despacho, solicitando se indique los documentos adicionales para proceder con su aporte.

En efecto, sería el caso de esta Agencia Judicial pronunciarse sobre la aclaración del auto de inadmisión de la demanda No 78 del 27 de marzo de 2023, pero se tiene que la UAEGRTD, subsanó los yerros advertidos, allegando el FMI 180-17032 de la ORIP de Quibdó, la Resolución RO 00521 de 18 de junio de 2021.

Advierte esta Agencia Judicial, que, conforme a la solicitud elevada por la UAEGRTD, en aras de proceder a darle respuesta, realizó nuevamente el estudio de los documentos aportados con el escrito de la demanda, pudiendo constatar que si bien el ITP y el ITG no estaba cargado en su totalidad, había duplicidad de los mismos, con lo cual se pudo verificar toda la información contenida en ellos.

2º En ese orden de ideas, tiene esta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, territorial Bogotá, sede Quibdó-Chocó, a través de apoderada judicial, a favor de los señores OMAR ANTONIO ASPRILLA PALACIOS y ERMENCIA FUENTES RODRÍGUEZ quien, en su condición de víctimas, solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado "Calle 19 B", registralmente denominado "LOTE DE TERRENO #BARRIO JARDÍN" ubicado en el barrio el jardín, con folio de matrícula inmobiliaria No 180-17032 del círculo registral de Quibdó, en el municipio de Quibdó, del departamento del Chocó, con número catastral 27001010300 0005520001000000000

3º. De acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación realizado por la UAEGRTD, en fecha 1 de septiembre de 2022 el predio tiene un área de 215.57m² y se identifica con los siguientes linderos y coordenadas:

Linderos, colindantes y coordenadas de Lote “Calle 19 B”, registralmente denominado “LOTE DE TERRENO #BARRIO JARDÍN”

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2-3GPS (con coordenadas planas 4596085.06 mE y 2187692.27 mN), en línea quebrada pasando por los puntos 3, 1 AUXILIAR y 4, hasta el punto 5 (con coordenadas planas 4596116.68 mE y 2187693.26 mN) en distancia acumulada de 31.64 metros y sentido oriente, colindando con predio de Don Americo.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 5 (con coordenadas planas 4596116.68 mE, 2187693.26 mN), en línea recta hasta el punto 6 GPS (con coordenadas planas 4596114.25 mE y 2187684.11 mN), en distancia de 9.47 metros y sentido sur occidente, colindando con Quebrada (sin nombre).
SUR	Partiendo desde el punto 6 GPS (con coordenadas planas 4596114.25 mE y 2187684.11 mN), en línea quebrada pasando por los puntos 2 AUXILIAR, 7, y 8, hasta el punto 1 GPS (con coordenadas planas 4596084.4 mE, 2187687.69 mN) en distancia acumulada de 30.06 metros y sentido Occidente, colindado con predio de Jardín Infantil.
OCCIDENT E	Partiendo desde el punto 1 GPS (con coordenadas planas 4596084.4 mE y 2187687.69 mN), en línea quebrada pasando por el punto 2 GPS, hasta el punto 2-3GPS (con coordenadas planas 4596085.06 mE y 2187692.27 mN), donde encierra, en distancia acumulada de 4.62 metros y sentido Norte, colindando con vía pública Calle 19B.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1 GPS	2187687,69	4596084,40	5° 41' 13,511" N	76° 38' 48,301" W
2 GPS	2187690,55	4596084,80	5° 41' 13,604" N	76° 38' 48,289" W
2-3GPS	2187692,27	4596085,06	5° 41' 13,660" N	76° 38' 48,281" W
3	2187692,52	4596087,43	5° 41' 13,669" N	76° 38' 48,204" W
1 AUXILIAR	2187692,51	4596088,66	5° 41' 13,669" N	76° 38' 48,164" W
4	2187692,90	4596102,28	5° 41' 13,684" N	76° 38' 47,722" W
5	2187693,26	4596116,68	5° 41' 13,699" N	76° 38' 47,255" W
6 GPS	2187684,11	4596114,25	5° 41' 13,401" N	76° 38' 47,331" W
2 AXILIAR	2187684,97	4596107,06	5° 41' 13,427" N	76° 38' 47,565" W
7	2187685,67	4596101,27	5° 41' 13,449" N	76° 38' 47,753" W
8	2187687,41	4596086,72	5° 41' 13,503" N	76° 38' 48,226" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

4° Indica la UAEGRTD frente al predio “LOTE DE TERRENO BARRIO HUAPANGO” en el punto 3.4 (folio 8) de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el

suelo o subsuelo del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Indica la UAEGRTD que de acuerdo al certificado de Secretaria de Planeación de Quibdó donde se solicitó usos del suelo y certificado de riesgos, en el oficio MQO – SMP -OF N° S/N se dio respuesta, en el que se señala lo siguiente: Que realizada la visita de localización y consultado el acuerdo 008 de septiembre 27 de 2002, por medio del cual se expide el plan de usos o norma urbanística para uso del suelo y tratamiento del área urbana del municipio de Quibdó, y habiéndose estudiado los acuerdos 008 del 11 de abril de 2014 y 033 del 09 de octubre de 2015 del consejo municipal, los cuales modifican parcialmente el Plan de Usos de Suelos correspondientes a las direcciones Calle 25ª No 19 – 35, Carrera 19 No 25ª - 12, Carrera 19 No 25ª – 16 (barrio El Jardín), son los siguientes: Uso principal: Residencial R – 3. Uso Mixto: Residencial, comercio local e institucional. Los Usos complementarios y compatibles: Comercio minorista de productos de primera necesidad, servicios menores de reparación industrial artesanal con reglamentación especial. Usos Restringidos y Usos prohibidos¹. Ronda Hídrica: CODECHOCÓ, indicó que respecto al acotamiento de rondas hídricas de las fuentes cercanas al predio, se informa que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.3 A.1 del Decreto 2245 de 2017, CODECHOCO no ha realizado estudios para delimitación y acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, por cuanto el desarrollo del estudio o determinaciones en el predio de interés estará supeditado a lo establecido en el instrumento de planificación municipal EOT o PBOT, según sea el caso del municipio en cuestión. De igual manera se verifica el ITG y se observa que el predio colinda con una Quebrada, pero dicha información no aparece en las bases de datos oficiales del IGAC, ya que no se tiene respuesta oficial con respecto al área, no se puede desconocer que según el informe ITG el predio colinda con una quebrada.

Ahora bien, en materia de HIDROCARBUROS El predio presenta superposición para toda el área con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por AREA DISPONIBLE con las siguientes características: CONTRAT_ID 0690, CONTRATO no aplica clasificación. Existencia de Programas u otras estrategias de gobierno: No se encontraron sobreposiciones con otros programas u otras estrategias de gobierno Nacional.

En el punto 3.5 de la solicitud, referente al análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado, se indica en la solicitud que al revisar la topología del predio objeto de estudio, no se encontraron traslapes con otras solicitudes, lo que se evidencia es una colindancia por el costado Noroeste con la solicitud 93888, en estado No inicio de Estudio Formal. Por lo tanto, se valida la excepción y estructura topológicas del predio georreferenciado.

¹ Folio 8 de la solicitud.

5º En relación con los hechos victimizantes, indicó la UAEGRTD en su narrativa que el solicitante manifestó: *“en la zona de ubicación de otro predio que también es solicitado en restitución, bajo el ID 1045857, ubicado en el Barrio Cabi, del municipio de Quibdó, había presencia de Paramilitares quienes cobraban vacuna a los mineros. Aclarando que los Paramilitares eran enviados desde Nóvita. Que entre los años 2007 y 2008 comenzaron a realizar explotación minera en la zona donde está ubicado el predio "Sin Nombre" identificado dentro del ID 1045857, actividad que ocasionó daños en el fundo. Continuó diciendo que él se negaba a la enunciada actividad por lo que presentó varias quejas ante la Autoridad Ambiental-CODECHOCO y en la Policía Nacional; como consecuencia de ello en el año 2011, dicha autoridad decomisó una maquinaria.*

Que a raíz de lo anterior en el año 2012 el señor Nilson quien era uno de los mineros de la zona y pagaba vacuna a los Paramilitares, lo amenazó de muerte diciéndole que, si nuevamente presentaba quejas ante CODECHOCO por la explotación minera, lo iba a matar

En el 2014 una compañera de trabajo le informó que el señor Nilson pagaba vacuna a su cónyuge el cual pertenecía a los paramilitares y operaba desde el municipio de Nóvita; de igual manera que el señor Nilson expresó que el solicitante no lo dejaba trabajar por lo que el deponente le clarificó que él era el dueño del fundo (sin nombre), y solicitó que le ayudara a solucionar el inconveniente por lo que el Paramilitar, cónyuge de su compañera de trabajo, le envió el número de celular, con fin de que él asistiera al lugar donde operaba, pero él se negó.

Entre los años 2015 y 2016 se presentaron al predio "Sin Nombre" tres personas con pistolas y uniformados quienes le dijeron a su trabajador que él debía cancelar una vacuna por el monto de \$ 500.000 mensuales; debido a ello, el declarante ejó de asistir al fundo y se reusó a pagar vacuna. Posterior a ello, iniciaron a robársele unos cerdos que tenía y le hicieron una advertencia realizando disparos hacia los tanques de agua precisándole que si no pagaba los proyectiles serían en su persona.

De acuerdo con los anteriores hechos, según lo declarado por el solicitante, el detonante que ocasiona su desplazamiento fue el hecho ocurrido el 16 de diciembre del año 2016, encontrándose en su lugar de domicilio llegaron "unos tipos" no los individualizó y le propiciaron 9 disparos a él con arma de fuego y asesinaron a su hijo Omar Andrés Asprilla Fuentes. Por esa razón se desplazan hacia la ciudad de Medellín. En ampliación de hechos del 7 de mayo del 2021 el solicitante expresó que desconocía a las personas que propiciaron el atentado, teniendo en cuenta que eran distintas las personas que realizaron amenazas en su persona por la finca o predio " Sin Nombre", ubicado en la misma ciudad donde se encuentra el predio objeto de estudio del presente acto, siendo esta la ciudad de Quibdó.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento o (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Asprilla	Palacios	Omar	Antonio	Cédula de Ciudadanía	4.810.327	Titular	29/12/1954	Vivo

Fuentes	Rodríguez	Ermencia	N/A	Cédula de Ciudadanía	26.285.902	Cónyuge	19/07/1958	Vivo
Caraballo	Fuentes	Luz	Karina	Cédula de Ciudadanía	35.545.644	Sobrino/a	20/01/1984	Vivo
Rivera	Caraballo	Loren	Sofía	Tarjeta de Identidad	1.043.992.629	Sobrino/a	20/09/2012	Vivo
Caraballo	Ricardo	Luis	Fernando	Tarjeta de Identidad	1.078.578.920	Sobrino/a	10/03/2010	Vivo
Maturana	Serna	Xyara	Alexandra	Tarjeta de Identidad	1.077.999.412	Sobrino/a	27/11/2006	Vivo

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Asprilla	Palacios	Omar	Antonio	Cédula de Ciudadanía	4810327	X		29/12/1954	Vivo	3113541153
Fuentes	Rodríguez	Ermenia		Cédula de Ciudadanía	26285902	X		19/07/1958	Vivo	

6°. Del escrito de la demanda se observa el punto 1.3 folio 3 de la solicitud un capítulo que se denomina “Del estado actual del predio y la identificación de terceros”, en este se menciona que a lo que a ocupación se refiere, el solicitante manifestó que no tiene conocimiento, agregó que al momento de los hechos que generaron su desplazamiento poseía créditos con el Banco Popular, Juriscoop, Banco BBWA, y el Fondo Nacional del Ahorro. Quiere retornar al fundo por lo que solicita restitución y formalización. Se indica en la solicitud que el 12 de julio del año 2021 se llevó a cabo la diligencia

7° Estudiado el Folio de matrícula Inmobiliaria No 180-17032 que identifica registralmente el predio objeto de reclamación, se puede observar en la anotación No 2 del mismo que existe un gravamen (embargo) a favor del señor FRANCISCO JOSE CASTAÑEDA PRETEL decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó, razón por la cual se ordenara su vinculación, así mismo se ordenara a ese despacho judicial la remisión de dicho proceso a efectos de poder dar aplicación a lo señalado en el artículo 95 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

8°. Advierte el Despacho que la UAEGRTD, hace mención en varias oportunidades que el folio de matrícula del predio es de la ORIP de Istmina, queda claro que es un error de digitación, la realidad es que dicho folio es de la ORIP de Quibdó.

9º Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, territorial Bogotá, sede Quibdó-Chocó, a través de apoderada judicial, a favor de los señores OMAR ANTONIO ASPRILLA PALACIOS y ERMENCIA FUENTES RODRÍGUEZ, en calidad de propietarios víctimas, solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble “Calle 19 B”, registralmente denominado “LOTE DE TERRENO #BARRIO JARDÍN” ubicado en el barrio el jardín, en el municipio de Quibdó, del departamento del Chocó, con folio de matrícula inmobiliaria No 180-17032 del círculo registral de Quibdó y número catastral 27001010300 0005520001000000000, con un área de 215.57m²

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2-3GPS (con coordenadas planas 4596085.06 mE y 2187692.27 mN), en línea quebrada pasando por los puntos 3, 1 AUXILIAR y 4, hasta el punto 5 (con coordenadas planas 4596116.68 mE y 2187693.26 mN) en distancia acumulada de 31.64 metros y sentido oriente, colindando con predio de Don Americo.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 5 (con coordenadas planas 4596116.68 mE, 2187693.26 mN), en línea recta hasta el punto 6 GPS (con coordenadas planas 4596114.25 mE y 2187684.11 mN), en distancia de 9.47 metros y sentido sur occidente, colindando con Quebrada (sin nombre).
SUR	Partiendo desde el punto 6 GPS (con coordenadas planas 4596114.25 mE y 2187684.11 mN), en línea quebrada pasando por los puntos 2 AUXILIAR, 7, y 8, hasta el punto 1 GPS (con coordenadas planas 4596084.4 mE, 2187687.69 mN) en distancia acumulada de 30.06 metros y sentido Occidente, colindado con predio de Jardín Infantil.

OCCIDENTE

Partiendo desde el punto 1 GPS (con coordenadas planas 4596084.4 mE y 2187687.69 mN), en línea quebrada pasando por el punto 2 GPS, hasta el punto 2-3GPS (con coordenadas planas 4596085.06 mE y 2187692.27 mN), donde encierra, en distancia acumulada de 4.62 metros y sentido Norte, colindando con vía pública Calle 19B.

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1 GPS	2187687,69	4596084,40	5° 41' 13,511" N	76° 38' 48,301" W
2 GPS	2187690,55	4596084,80	5° 41' 13,604" N	76° 38' 48,289" W
2-3GPS	2187692,27	4596085,06	5° 41' 13,660" N	76° 38' 48,281" W
3	2187692,52	4596087,43	5° 41' 13,669" N	76° 38' 48,204" W
1 AUXILIAR	2187692,51	4596088,66	5° 41' 13,669" N	76° 38' 48,164" W
4	2187692,90	4596102,28	5° 41' 13,684" N	76° 38' 47,722" W
5	2187693,26	4596116,68	5° 41' 13,699" N	76° 38' 47,255" W
6 GPS	2187684,11	4596114,25	5° 41' 13,401" N	76° 38' 47,331" W
2 AXILIAR	2187684,97	4596107,06	5° 41' 13,427" N	76° 38' 47,565" W
7	2187685,67	4596101,27	5° 41' 13,449" N	76° 38' 47,753" W
8	2187687,41	4596086,72	5° 41' 13,503" N	76° 38' 48,226" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a

este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó - Chocó, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-17032 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “LOTE DE TERRENO # BARRIO EL JARDÍN”. ubicado en el barrio El Jardín, con folio de matrícula inmobiliaria No. 180-17032 del círculo registral de Quibdó y código catastral No. 270010103000005520001000000000 ubicado en el municipio de Quibdó en el departamento del Chocó, identificado en el primer acápite de la presente solicitud de restitución, cuya extensión corresponde a 0Ha + 0215.57 m2. De acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 1 de septiembre de 2022 realizado por la UAEGRTD.

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2-3GPS (con coordenadas planas 4596085.06 mE y 2187692.27 mN), en línea quebrada pasando por los puntos 3, 1 AUXILIAR y 4, hasta el punto 5 (con coordenadas planas 4596116.68 mE y 2187693.26 mN) en distancia acumulada de 31.64 metros y sentido oriente, colindando con predio de Don Americo.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 5 (con coordenadas planas 4596116.68 mE, 2187693.26 mN), en línea recta hasta el punto 6 GPS (con coordenadas planas 4596114.25 mE y 2187684.11 mN), en distancia de 9.47 metros y sentido sur occidente, colindando con Quebrada (sin nombre).

SUR	Partiendo desde el punto 6 GPS (con coordenadas planas 4596114.25 mE y 2187684.11 mN), en línea quebrada pasando por los puntos 2 AUXILIAR, 7, y 8, hasta el punto 1 GPS (con coordenadas planas 4596084.4 mE, 2187687.69 mN) en distancia acumulada de 30.06 metros y sentido Occidente, colindado con predio de Jardín Infantil.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 1 GPS (con coordenadas planas 4596084.4 mE y 2187687.69 mN), en línea quebrada pasando por el punto 2 GPS, hasta el punto 2-3GPS (con coordenadas planas 4596085.06 mE y 2187692.27 mN), donde encierra, en distancia acumulada de 4.62 metros y sentido Norte, colindando con vía pública Calle 19B.

Coordenadas siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1 GPS	2187687,69	4596084,40	5° 41' 13,511" N	76° 38' 48,301" W
2 GPS	2187690,55	4596084,80	5° 41' 13,604" N	76° 38' 48,289" W
2-3GPS	2187692,27	4596085,06	5° 41' 13,660" N	76° 38' 48,281" W
3	2187692,52	4596087,43	5° 41' 13,669" N	76° 38' 48,204" W
1 AUXILIAR	2187692,51	4596088,66	5° 41' 13,669" N	76° 38' 48,164" W
4	2187692,90	4596102,28	5° 41' 13,684" N	76° 38' 47,722" W
5	2187693,26	4596116,68	5° 41' 13,699" N	76° 38' 47,255" W
6 GPS	2187684,11	4596114,25	5° 41' 13,401" N	76° 38' 47,331" W
2 AXULIAR	2187684,97	4596107,06	5° 41' 13,427" N	76° 38' 47,565" W
7	2187685,67	4596101,27	5° 41' 13,449" N	76° 38' 47,753" W
8	2187687,41	4596086,72	5° 41' 13,503" N	76° 38' 48,226" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que

ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Quibdó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Quibdó con amplia difusión en el área urbana donde se encuentra el predio, en el horario comprendido entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: VINCULESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud al señor FRANCISCO JOSE CASTAÑEDA PRETELT, toda vez que según el Folio de matrícula inmobiliaria que identifica registralmente el predio objeto de reclamación, tiene un derecho real de dominio sobre el mismo. Para efectos de la notificación de esta persona se Comisionara al Juzgado Segundo Municipal de Quibdó, despacho en donde cursa proceso ejecutivo a su favor; a dicha notificación se le adjuntara copia de la solicitud restitutoria, sus anexos y auto admisorio; así mismo se le indicara que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrá comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoersrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. (Por Secretaria líbrese el respectivo despacho Comisorio adjuntando la información que sea necesaria).

OCTAVO: OFICIESE al Juzgado segundo Municipal de Quibdó a efectos que se sirva remitir dentro del término de la distancia el proceso ejecutivo que allí se adelanta en contra del reclamante de tierras ANTONIO ASPRILLA PALACIOS y dentro del que pesa una medida cautelar de embargo sobre el predio objeto de reclamación dentro de este proceso, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-17032, denominado "LOTE DE TERRENO #BARRIO JARDÍN" ubicado en el barrio el jardín, del círculo registral de Quibdó de esta municipalidad.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en la Ley 1448 de 2011 artículo 95 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia. (Por Secretaría líbrese el oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Quibdó- Chocó y Personero municipal de Quibdó, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrese las comunicaciones de Ley.

DECIMO: COMUNICAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ) la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto sobre limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que el predio colinda con una Quebrada según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el RUV y las ayudas recibidas por los señores OMAR ANTONIO ASPRILLA PALACIOS y ERMENCIA FUENTES RODRÍGUEZ y sus núcleos familiares, que hoy se presentan como Víctima. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que el predio colinda con una Quebrada según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

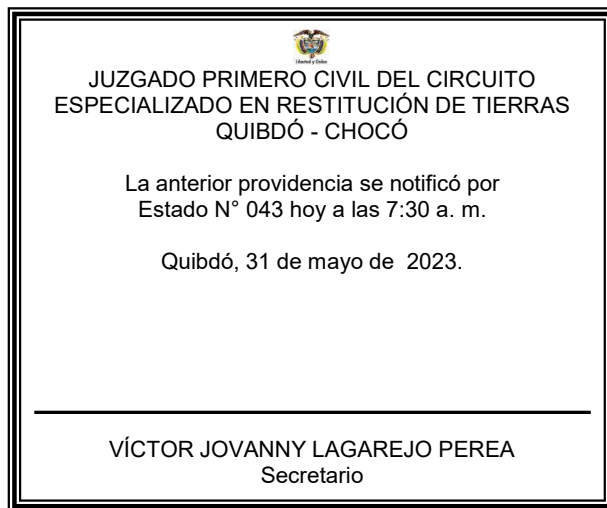
DÉCIMO CUARTO: OFICIESE a la Secretarías de Hacienda del Municipio de Quibdó-Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe7926af7698ee3819b981a39d97c3936b63ad4582e440a0f758ef25a6fc7e**

Documento generado en 30/05/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>